

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-40-03-057-2020-00559-00 (Incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

El incidente de desacato, se estableció con el fin de acreditar el cumplimiento de la decisión proferida por el Juez de Tutela, por lo tanto, no sólo se trata de ejercer un poder en cuanto al amparo de las prerrogativas invocadas dentro del trámite preferente, sino convalidar la efectiva ejecución de lo resuelto y dentro del término establecido, en pro de asegurar la cobertura de dicha protección a favor de quien se dieron las órdenes del amparo (Decreto 2591 de 1991).

En el presente asunto, se tiene que la orden dada en el fallo de tutela adiado 5 de octubre de 2020 era que, el representante legal de la empresa Áreas Libres Ltda o quien hiciera sus veces pagara a favor del señor Luis Jaens Niño Londoño los salarios correspondientes a las dos (2) quincenas del mes de agosto de 2020 y las dos (2) quincenas del mes de septiembre de 2020, así como los aportes a salud y pensión atinentes al mes de septiembre del año pasado, además, se le advirtió que en lo sucesivo debería efectuar el pago de los salarios en la forma y términos pactados en el Contrato de Trabajo.

Decisión que al día 13 de octubre del año anterior, la entidad no había acatado según lo manifestado por el tutelante, al señalar que “... a la fecha, octubre 13 de 2020 los señores de áreas libres aún no cancelan los ordenados por su despacho”.<sup>1</sup>

1

denia  
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

REFERENCIA: DESACATO

ACCIONANTE: LUIS JAENS NIÑO LONDOÑO  
ACCIONADO: EMPRESA AREAS LIBRES NIT 800195947-8  
REFERENCIA: 11001400305720200055900

LUIS JAENS NIÑO LONDOÑO, mayor de edad y plenamente capaz, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.644.942, expedida en Bucaramanga (Santander), residente en la Calle 22J # 123A – 2B primer piso y correo electrónico lami-17-@hotmail.com, acato respetuosamente ante su despacho para promover ACCION DE DESACATO de la EMPRESA AREAS LIBRES NIT 800195947-8.

Fundamento mi petición en los siguientes:

**HECHOS**

1. El día 5 de octubre de 2020 su despacho falló a mi favor la tutela de la referencia.
2. A la fecha, octubre 13 de 2020 los señores de áreas libres aún no cancelan lo ordenado por su despacho.

En razón de lo anterior, este Despacho procedió a efectuar los requerimientos pertinentes con el fin de que la tutelada, a través de su gerente el señor Klen Figueredo González identificado con la CC N. 79.640.236 diera cumplimiento a lo ordenado en el citado fallo, frente a lo cual, mediante comunicación electrónica del 16 de enero acreditó haber pagado los aportes a salud y pensión correspondientes a los meses de septiembre y octubre del año pasado a favor del accionante, además, aportó una impresión de imagen que daba cuenta de una consignación efectuada por el valor de \$2.275.727 a favor del señor Niño Londoño en la cuenta de ahorros N. 4882010181 del Banco Scotiabank Colpatria, sin embargo, por auto del 19 de enero de los cursantes, se le requirió para que certificará sí aquella suma correspondía al pago de las dos (2) quincenas del mes de agosto de 2020 y las dos (2) quincenas del mes de septiembre de 2020, como quiera que mediante comunicación establecida con el accionante, éste señaló entre otros, que le habían pagado una parte y, no le habían especificado a que correspondía dicho pago.<sup>2</sup>

En ese sentido, por correo electrónico del 25 de enero, la encartada adjuntó una liquidación detallada de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (pensión, salud, CCF, riesgos y, parafiscales), atinentes a los meses de septiembre y octubre de 2020 que de igual manera había acreditado con el memorial anterior, además, aportó una nueva impresión de imagen que acreditaba una consignación por el valor de \$872.404 a favor del petente, no obstante, este Despacho (auto 26 de enero), volvió a requerir al gerente de la encartada para que aclarara sí los valores anteriormente citados (\$2.275.727 y \$872.404) correspondían a los salarios descritos en el fallo de tutela.

Mediante memorial dirigido el 1 de febrero, el señor Klen Figueredo González en su calidad de representante legal de la sociedad Áreas Libres Ltda., afirma haber realizado los pagos de los salarios correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2020 al igual que de los aportes a Seguridad Social y, parafiscales de los meses de agosto, septiembre y octubre del año pasado, aportando para tal



efecto los mismos documentos allegados con los anteriores correos, aunque en la citada misiva no aclaró sí los mencionados pagos correspondían a lo ordenado en el fallo de tutela, por comunicación efectuada con uno de los funcionarios de este despacho con el fin de dilucidar si aquellos valores eran los atinentes a las dos (2) quincenas del mes de agosto de 2020 y las dos (2) quincenas del mes de septiembre de 2020, el accionante le manifestó “...ah sí eso ya me pagaron, los salarios sí”,<sup>3</sup> declaración que advierte el cumplimiento del fallo de tutela, situación que impide que se de apertura al incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

ABSTENERSE de dar apertura del incidente de desacato conforme lo descrito en precedencia, en consecuencia comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito y procédase al archivo de las diligencias.

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

3

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintuno (2021)

La suscrita Oficial Mayor, bajo la gravedad del juramento, dejó constancia que el día de hoy (4 de febrero siendo las 8:37 am), me comuniqué al número telefónico 322 7479203, que se relaciona en el escrito de desacato, donde fui atendida por el señor Luis Javier Nifo Londoño a quien le pregunté que si al día de hoy ya había recibido el pago de los salarios alimentarios a las dos (2) quincenas del mes de agosto de 2020 y las dos (2) quincenas del mes de septiembre de 2020, frente a lo cual me contestó “...ah sí eso ya me pagaron, los salarios sí”.

De igual manera le indico, que lo manifestado vía telefónica quedaría escrito en el presente informe para agregarlo al expediente.



DIANA CAROLINA MOLANO FONSECA  
OFICIAL MAYOR

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04ac4e51789fd1e194158b5cdeada7a95400d523719ce64b915f944a8218cbde**

Documento generado en 04/02/2021 02:57:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**